

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Incorporan numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)" en el Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 030-2011-SUNASS-CD**

Lima, 3 de agosto de 2011

VISTO:

El Informe N° 020-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene el texto definitivo de la propuesta de incorporación del numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados sobre la

base del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)" al Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -, la SUNASS en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos, directivas, normas y disposiciones de carácter general referidos a la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, conforme lo señalado en el artículo 30° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 y sus modificatorias-, en adelante la Ley y el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, así como conducir el Sistema Tarifario;

Que, conforme lo señalado en el anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, el actual sistema de subsidios cruzados está diseñado para subsidiar el consumo (tarifas menores a los costos para ciertos rangos de consumo) y utiliza un método de focalización indirecta de los beneficiarios, basada en criterios de nivel de consumo (tarifas crecientes por bloques);

Que, sin embargo, este sistema de subsidios cruzados por niveles de consumo no incorpora con todo rigor la situación económica de los usuarios que sí lo requieren, llevando a errores de inclusión y exclusión en la identificación de los beneficiarios;

Que, los principios generales que guían la definición de las tarifas y que determinan los objetivos para su regulación, se encuentran establecidos en la Ley: simplicidad, transparencia, viabilidad financiera, eficiencia económica y equidad social, siendo estos dos últimos los que se vinculan más estrechamente con la aplicación de los subsidios cruzados;

Que, en aplicación del principio de equidad social, el Estado debe implementar una política que permita el acceso a los servicios de saneamiento del mayor número de pobladores. Asimismo el Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015, en lo referido a subsidios, señala que los subsidios deben dirigirse a los más pobres;

Que, el Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de las Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, contiene disposiciones que conducen a la introducción de un esquema de subsidios cruzados basado en la capacidad de pago de los usuarios;

Que, el sistema de subsidios debe permitir a los usuarios con menores recursos pagar menos que los que poseen mayores recursos y para ello es necesario una herramienta de focalización que permita identificar a los primeros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), con el propósito de proveer a los programas sociales, información que será utilizada para la selección de sus beneficiarios, para ello cuenta con un sistema de información basado en las características socioeconómicas de los hogares, llamado Padrón General de Hogares (PGH);

Que, el PGH con la información de hogares encuestados y estratificados en niveles SISFOH de pobreza será la base para la selección de los beneficiarios del nuevo esquema de subsidios cruzados;

Que, el SISFOH permite la mejor identificación de aquellos usuarios que deban ser beneficiarios de la tarifa subsidiada, lo que ayudará a disminuir los errores de inclusión y exclusión y, en consecuencia, permite incorporar un nuevo esquema de subsidios cruzados basado en el criterio de capacidad de pago de la población y que resulta más acorde al principio de equidad social;

Que, conforme las directrices para el reordenamiento de las estructuras tarifarias, la provisión de servicios de saneamiento debe tender a combinar un sistema que subsidie a cierto tipo de usuarios no domésticos (categoría social) y determinados niveles de consumo -sistema de subsidios actual-, junto a un esquema de subsidios que jerarquice a los usuarios con criterio de capacidad de pago -sistema de subsidios cruzados sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)-;

Que, este nuevo esquema de subsidios permitirá acceder a un consumo de subsistencia a los usuarios beneficiarios y la viabilidad financiera de la EPS;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas y/o regulatorias deben ser prepublicadas en el Diario Oficial El Peruano para recibir comentarios de los interesados, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2011-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, otorgándose el plazo de quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 011-2011.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Incorporar el numeral 3 denominado "Lineamientos del Sistema de Subsidios Cruzados sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)" en el Anexo N° 1 "Lineamientos para el Reordenamiento de Estructuras Tarifarias" del Reglamento General de Tarifas, con el tenor siguiente:

3. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS SOBRE LA BASE DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES (SISFOH)

3.1. OBJETIVO DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS

En el marco de las políticas nacionales de acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza, este sistema de subsidios tiene como objetivo permitir a los usuarios domésticos en situación de pobreza el acceso a un consumo de subsistencia o volumen de agua potable mínimo, para que los ocupantes de una vivienda puedan cubrir sus necesidades básicas mediante una tarifa subsidiada accesible a su capacidad de pago, tanto para el servicio de agua potable como el de alcantarillado, en caso de contar con este último.

El sistema de subsidios cruzados sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares, mantendrá en la estructura tarifaria de la EPS el sistema de bloques crecientes, conforme lo señalado en el numeral 2 del presente Anexo, incorporándose además la condición de pobreza de los usuarios, de forma tal que los subsidios se focalicen de forma más eficiente, otorgándose a aquellos usuarios que se encuentren en situación de pobreza.

Las tarifas subsidiadas se aplicarán a la mayor cantidad posible de usuarios que se encuentren en situación de pobreza, en tanto lo permita la situación financiera de la EPS y siempre que se garantice su sostenibilidad.

3.2. MARCO GENERAL DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS

3.2.1. Sistema de subsidios

Un sistema de subsidios cruzados sobre la base del SISFOH combina el volumen consumido con otras variables socioeconómicas como: el ingreso familiar, distrito o lugar de residencia, estructura de la vivienda, entre otras variables que son definidas en la Ficha Socioeconómica Única (FSU) del Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, con el objeto de mejorar la focalización del subsidio. Dichas variables permitirán evaluar el impacto de las tarifas subsidiadas de una forma más eficiente, de manera que éstas no afecten la capacidad de pago de los usuarios en situación de pobreza.

3.2.2. Tarifa subsidiada

Es la tarifa otorgada a los usuarios domésticos en razón de su condición de pobreza que le permite acceder a un consumo de subsistencia, y que posibilita cubrir sus necesidades básicas sin afectar su capacidad de pago. La tarifa subsidiada se aplica sólo al consumo de subsistencia determinado y todo exceso será facturado conforme las tarifas de los rangos correspondientes.

La tarifa subsidiada se determina tomando en cuenta la capacidad de pago de los usuarios descritos en el numeral 3.2.5 y la capacidad subsidiante de los usuarios descritos en el numeral 3.2.6.

A los usuarios de la categoría social se les aplicará una tarifa subsidiada para el total de su volumen consumido, conforme a lo señalado en el numeral 2 "Lineamientos Propuestos" del presente Anexo.

3.2.3. Condiciones particulares para el otorgamiento de la tarifa subsidiada

La SUNASS, a través de Resolución de Consejo Directivo, aprobará las condiciones particulares, en cada EPS, para el otorgamiento de la tarifa subsidiada.

Estas condiciones se deben caracterizar por garantizar la viabilidad económica financiera de la EPS y la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

3.2.4. Jerarquía de las categorías

Las tarifas asignadas a los usuarios domésticos en condición de pobreza no serán mayores a las asignadas a los usuarios domésticos considerados como no pobres, cumpliendo de esta manera con el principio de equidad. La SUNASS podrá realizar diferenciaciones en las tarifas dentro del grupo doméstico pobre (pobres extremos y pobres no extremos), en tanto se cumplan las condiciones que permitan su aplicación.

Las tarifas se aplicarán considerando el siguiente criterio:

$$Ts \leq Tgdp < Tgdnp < Te < Tc < Ti$$

Donde:

Ts	: Tarifa social
Tgdp	: Tarifa grupo doméstico pobre
Tgdnp	: Tarifa grupo doméstico no pobre
Te	: Tarifa estatal
Tc	: Tarifa comercial
Ti	: Tarifa industrial

3.2.5. Usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada

Los usuarios beneficiarios de la tarifa subsidiada serán los usuarios domésticos, actuales o potenciales, que residen en hogares calificados en situación de pobreza por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y que cumplan con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS.

3.2.6. Usuarios regulares

Usuarios de la clase no residencial y usuarios domésticos no calificados por el SISFOH como pobres, o que habiendo sido calificados como pobres por éste, no cumplen con las condiciones particulares que apruebe la SUNASS para el otorgamiento de la tarifa subsidiada.

3.2.7. Consumo de subsistencia (CS)

Es el volumen, de agua potable y alcantarillado, necesario para que un hogar del ámbito de la EPS pueda cubrir sus necesidades básicas durante un mes, considerando las características propias del ámbito de responsabilidad de cada EPS.

3.2.8. Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

Es el sistema a cargo de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como propósito proveer a los programas sociales y otras entidades estatales, información que será utilizada para la selección de sus beneficiarios.

3.2.9. Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH

Es una base de datos que contiene información de las características socioeconómicas de los hogares.

3.2.10. Ficha Socioeconómica Única (FSU)

Es el instrumento de focalización que utiliza el SISFOH para la calificación de hogares potencialmente beneficiarios de Programas Sociales.

3.3. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

3.3.1. El presente sistema de subsidios cruzados es un mecanismo de distribución por el que se cobra a los usuarios domésticos, que se encuentren en situación de pobreza, una tarifa inferior a la tarifa media para asegurar su acceso a un CS. Los subsidios otorgados se compensan a través de recargos a la tarifa media que se cobrará a los usuarios regulares de forma tal que se garantice la viabilidad financiera de la EPS.

3.3.2. La implementación del sistema de subsidios cruzados se constituye como parte de una estrategia de intervención articulada interinstitucional y de gestión integral en cada EPS, debiendo esta última acompañar

la implementación del sistema de subsidios cruzados con procesos de coordinación e intercambio de información con las áreas comercial, técnico operativa, planeamiento y de relaciones con la comunidad. La eficiencia y efectividad de las intervenciones interinstitucionales será monitoreada por la SUNASS y por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en el marco de sus respectivas competencias y con el alcance que se establece en la sección 3.15 del presente numeral.

3.4. APLICACIÓN DEL SUBSIDIO

La aplicación del subsidio a los usuarios será evaluada en el proceso de revisión o modificación de la Estructura Tarifaria para cada EPS. En ese caso, si un usuario anteriormente subsidiado se excluye de este grupo, le asiste la posibilidad de solicitar el subsidio de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.9 y 3.10, y supeditado a lo que se establece en el numeral 3.2.3.

3.5. CONSUMO DE SUBSISTENCIA (CS)

3.5.1. El CS será definido por la SUNASS para cada EPS, considerando la dotación básica recomendada por la Organización Mundial de la Salud en las Guías de Calidad del Agua Potable, la cantidad de habitantes por vivienda urbana correspondiente al ámbito de la EPS o al departamento según la última Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) sobre Condiciones de Vida y Pobreza del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o estudios pertinentes aplicables.

3.5.2. Las tarifas máximas a facturar a los usuarios domésticos en condición de pobreza se determinarán utilizando la última información disponible del ingreso de los hogares que reporta la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) elaborada por el INEI, considerando que el gasto en agua potable no debe superar el 3% del ingreso y 5% en caso de contar además con el servicio de alcantarillado.

3.6 PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA EPS PARA APLICAR LA TARIFA SUBSIDIADA

3.6.1 La EPS deberá obtener la información del Padrón General de Hogares del SISFOH, que clasifica los hogares según su nivel de pobreza en (i) pobre extremo, (ii) pobre y (iii) no pobre, a fin de contar un sistema de información comercial georeferenciada que considere la condición de pobreza de los usuarios.

3.6.2 A partir de ello, la EPS deberá seleccionar los usuarios domésticos en condición de pobreza por el SISFOH y presentar a la SUNASS la revisión de la Estructura Tarifaria, en el marco de la solicitud de aprobación del Plan Maestro Optimizado para el nuevo quinquenio, adjuntando lo siguiente:

- El porcentaje de usuarios domésticos calificados en situación de pobreza por el SISFOH del total de usuarios domésticos.
- La cantidad de usuarios domésticos pobres que accederán al subsidio por este mecanismo.
- Evaluación del impacto en la sostenibilidad, de conformidad con el Plan Maestro Optimizado.

3.7 APROBACIÓN DE LA SUNASS DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA SUBSIDIADA

La SUNASS evaluará la documentación presentada por la EPS. Esta evaluación contendrá como mínimo:

- Evaluación del impacto para la sostenibilidad de la EPS, de conformidad con la estructura y nivel tarifario aprobado de acuerdo al Plan Maestro Optimizado.
- Programación y costos de acciones de difusión y otras acciones operativas de implementación.

La aplicación de la tarifa subsidiada se determina con cada aprobación de la Estructura Tarifaria de la EPS.

3.8 VIGENCIA DE LA TARIFA SUBSIDIADA

El usuario a quien se le otorgó la tarifa subsidiada será notificado por la EPS acerca de la proximidad del vencimiento del subsidio, al menos con sesenta (60) días de anticipación y una vez cumplido dicho plazo el beneficio caducará en forma automática. No se admite renovación automática.

3.9 PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL USUARIO CALIFICADO COMO POBRE POR EL SISFOH QUE NO ACCEDE AL SUBSIDIO

Los usuarios de hogares calificados como pobres por el SISFOH que cumplan con las condiciones particulares

aprobadas por la SUNASS y que inicialmente no accedan al subsidio, podrán solicitar el mismo a la EPS cumpliendo los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud escrita, acompañada del último comprobante de pago de los servicios de saneamiento y,
- Acreditar que su hogar está calificado por el SISFOH en un nivel de pobreza.

3.10 PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL USUARIO DOMESTICO POBRE PARA SER CALIFICADO COMO TAL POR EL SISFOH

En el caso de que los usuarios domésticos en situación de pobreza no se encuentren empadronados en el PGH o estando empadronados no fueron calificados como tal, éstos deberán solicitar al SISFOH la calificación de su hogar para gestionar su respectiva acreditación de pobreza. Una vez obtenida dicha acreditación deberá presentarse a la EPS tal como se señala en el numeral anterior accediendo el usuario a la tarifa subsidiada en caso se corrobore que cumple con las condiciones particulares aprobadas por la SUNASS.

3.11 INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO

Todo solicitante del servicio será informado al momento de solicitar la conexión domiciliar, acerca de la existencia del esquema de subsidios y de los trámites necesarios para acceder a éste. Estos nuevos usuarios podrán presentar su solicitud de subsidio efectuando el trámite indicado en los apartados 3.9 y 3.10.

3.12. PRINCIPIOS DE VIABILIDAD FINANCIERA Y EQUIDAD SOCIAL.

3.12.1. Conforme a lo señalado en numeral 1 "Objetivos" del Anexo N° 1, el presente esquema de subsidios cruzados debe orientarse a lograr los principios de viabilidad financiera y de equidad social, definidos en el artículo 5° de este Reglamento

3.12.2. Para lograr este equilibrio, la EPS propondrá el monto requerido para otorgar tarifa subsidiada a los usuarios domésticos calificados en situación de pobreza que cumplan con las condiciones particulares definidas por la SUNASS y sustentará la factibilidad de cubrir dicho monto de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios regulares.

3.13. TRANSPARENCIA DE SUBSIDIOS OTORGADOS

3.13.1. El comprobante de pago de los servicios de saneamiento contemplará, adicionalmente, la condición del usuario respecto a la aplicación de una tarifa subsidiada o regular.

3.13.2. El comprobante de pago de los servicios correspondiente a los usuarios subsidiados contemplará, por separado, el importe que se descuenta por la aplicación de la tarifa subsidiada y la vigencia de éste durante el quinquenio regulatorio.

3.14. DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN

3.14.1. La EPS deberá informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por otros medios que se estimen convenientes, acerca del nuevo esquema de subsidios orientado a beneficiar a los más pobres y las condiciones para acceder a éste.

3.14.2. La SUNASS participará en la estrategia de difusión del sistema de subsidios planteada por la EPS.

3.15. ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

3.15.1. La SUNASS deberá:

- Emitir las normas, definir criterios y procedimientos para el otorgamiento de los subsidios.
- Evaluar la aplicación de la normativa de subsidios por parte de la EPS al momento de presentar la revisión o modificación de la estructura tarifaria.
- Evaluar y dar aportes sobre el Plan de Acción de Difusión del Sistema de Subsidios.
- Monitorear la aplicación del presente sistema de subsidios con el objeto de introducir las mejoras necesarias que posibiliten la mayor eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos de equidad social y de viabilidad financiera.
- Informar a los usuarios acerca de la disponibilidad del subsidio y de los trámites para solicitarlo.

3.15.2. La EPS deberá:

- Identificar y seleccionar a los beneficiarios del subsidio utilizando el mecanismo señalado en el numeral 3.6.

b) Formular y ejecutar las estrategias de difusión para informar a la población sobre el sistema de subsidios y los trámites necesarios para el acceso. Las estrategias de difusión serán presentadas a la SUNASS con los estudios que fundamentan la implementación del sistema de subsidios que se establecen en el apartado a).

c) Atender la solicitud de subsidio del usuario.

La SUNASS determinará los mecanismos de coordinación con la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Economía y Finanzas para la determinación de la condición de pobreza de los usuarios de los servicios de saneamiento a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Lineamiento.

Artículo 2°.- La presente resolución será de aplicación a las EPS que cuenten con un sistema de información comercial georeferenciado, el mismo que debe contener la información del PGH del SISFOH.

Una vez ello, la EPS deberá presentar a la SUNASS, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la modificación de la Estructura Tarifaria, adjuntando la documentación señalada en el numeral 3.6.2 de la presente resolución. En su defecto, la SUNASS podrá iniciar de oficio el procedimiento de modificación.

La SUNASS aprobará la modificación de la Estructura Tarifaria de la EPS, manteniendo los ingresos proyectados de la empresa. Dicha modificación se aplicará en el ciclo siguiente de facturación contado desde la fecha de publicación de la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la misma.

Con el voto aprobatorio de los señores consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

673658-1